



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACION

1. Justificación del procedimiento

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (en adelante LCSP), la Fundación Balear d'Innovació i Tecnologia se considera poder adjudicador no Administración Pública.

Según el Decreto 11/2021, de 15 de febrero, de la presidenta de les Illes Balears, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, la Fundación Balear d'Innovació i Tecnologia está adscrita a la Consejería de Fondos Europeos, Universidad y Cultura.

El artículo 2 de la LCSP establece que son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a esta ley, los contratos onerosos cualquier que sea su naturaleza jurídica, celebran las entidades enumeradas en su artículo 3.

El artículo 3 artículo LCSP 3 dispone que, a los efectos de esta ley, se considera que forman parte de sector público, las fundaciones públicas que reúnen alguien de los requisitos siguientes:

- Que se constituyan de forma inicial, con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o bien reciban esta aportación con posterioridad a su constitución.
- Que el patrimonio de la fundación esté integrado en más de un 50 por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por sujetos integrantes del sector público con carácter permanente.
- Que la mayor parte de los derechos de voto en su patronato corresponda a representantes del sector público.

La Fundación Balear d'Innovació i Tecnologia forma parte del sector público

instrumental de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears y en consecuencia está sometida la LSCP.

El régimen jurídico de los contratos de la Fundación es el establecido en el Título I del libro Tercero de la LCSP.

Además, es de aplicación el dispuesto en el Decreto 14/2016, de 11 de marzo, por el cual se aprueba el texto consolidado sobre contratación de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears.

La adjudicación del contrato, previa tramitación ordinaria del expediente de Contratación en atención a los artículos 116, 117, 131, 135 i 156 LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131.2 LCSP, la adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

El procedimiento abierto está regulado en los artículos 156 y siguientes LCSP. El artículo 159 establece que los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a) y 22.1, letra a) de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

En el caso de que se cumplan las condiciones del apartado 6 del mismo artículo se el procedimiento simplificado se podrá tramitar de forma abreviada.

El valor estimado del contrato determinado de conformidad con lo que se dispone en el artículo 101 LSP es de 490.000,00 euros, por lo que su tramitación no podrá llevarse a cabo mediante procedimiento simplificado ni simplificado abreviado.

Por otra parte, según lo dispuesto en el artículo 21 LCSP están sujetos a regulación armonizada los contratos de suministro cuyo valor estimado sea igual o superior a 214.000 euros, cuando se trate de contratos adjudicados por sujetos

distintos a la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 LCSP, la preparación y adjudicación de los contratos SARA que celebren los poderes adjudicadores no administración Pública, como es el caso de la Fundación, se regirán por las normas establecidas en las secciones 1ª y 2ª del capítulo I del Título I del Libro II de la ley.

De acuerdo con el dispuesto en artículo 119 LCSP, podrá ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a contratos que respondan a necesidades inaplazables o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. No concurren en este expediente causas que justifiquen su tramitación urgente.

El artículo 29 de los Estatutos de la Fundación establecen que con carácter previos al inicio de cualquier expediente de gasto por parte de la Fundación del que puedan derivarse obligaciones económicas para esta superiores a 50.000 euros se requerirá la autorización previa de la persona titular de la consejería de adscripción o en caso de que supere la cuantía de 500.000 euros, del Consejo de Gobierno, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 de la Ley 7/2010, de 21 de julio del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.

Este expediente de gasto requiere la autorización previa de la persona titular de la Consejería de adscripción por ser su valor estimado superior a 50.000 euros e inferior a 500.000 €.

2. Justificación de la necesidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 LCSP *“las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.”*

La naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el presente procedimiento, de acuerdo con la solicitud de contratación del técnico responsable del contrato de fecha 25 de febrero de 2021, es el servicio de envío masivo de mensajería corta a terminales móviles (SMSs)

Actualmente la Fundación tiene encomendado el envío de mensajes cortos de móvil (SMS), fundamentalmente por el Servicio de Salud de IB y la Consejería de Educación, a los ciudadanos.

Para facilitar este medio de comunicación la Fundación ha desarrollado una plataforma que integra el software adecuado y los recursos necesarios para su operativa.

A día de hoy, los mensajes SMS se están remitiendo a través del operador Movistar, como oferta complementaria del contrato de servicio de telecomunicaciones que la Fundación tiene suscrito con dicho operador de telefonía. A la tratarse de una oferta complementaria, es posible licitar el servicio de forma separada, lo que permitirá mejorar las condiciones actuales.

3. Objeto y calificación del contrato.

A) Objeto del contrato: El objeto de este contrato es el servicio de envío masivo de mensajería corta a terminales móviles.

Los Códigos de clasificación CPV es:

64212100 Servicios de servicio de mensajería corta SMS

B) División en lotes: NO

Se justifica la no división en lotes por el hecho de que la realización independiente dificultaría su correcta ejecución desde el punto de vista técnico.

Concurre, pues, el motivo previsto en el artículo 99.3b) de la LCSP para justificar la no división del objeto del contrato en lotes.

C) Contrato reservado a centro especial de empleo de iniciativa social y a empresas de inserción: NO

4. Órgano de contratación y Mesa de Contratación

A) Órgano de contratación. El órgano de contratación es el Gerente de la Fundación BIT.

B) Mesa de contratación

La composición de la Mesa de Contratación es la siguiente:

Presidente: D. Álvaro Medina Ballester, Gerente de la Fundación BIT.

Vocales:

- Sr. Joan Tramullas Vich, director Técnico
- Sr. Carlos Laso Moragues, Técnico Superior Económico
- Sr. Juan Francisco Fernández Hermoso

Secretaria:

Sra. Pilar Romero Otero, Técnica Superior Jurídica

Todos los miembros de la mesa tendrán voz y voto, excepción hecha de la Secretaria, que solo tendrá voz.

5. Valor estimado del contrato

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101.2 LCSP en el cálculo del valor estimado tendrán que tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se derivan de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Además, tendrán que tenerse en cuenta:

- a) cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.
- b) cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.
- c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de modificaciones al alza previstas.

El presupuesto base de licitación está determinado por precios unitarios referidos a las unidades de la misma que se presten o se ejecuten. Se prevé además el presupuesto de gasto máximo o indicativo que es de 490.000,00 € i.e para la duración del contrato y coincide con el valor estimado del contrato ya que no está prevista prórroga ni modificado y que está calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 101 LCSP. El gasto real efectivo está condicionado a las necesidades reales de la Fundación que, por tanto, no queda obligada a llevar a efecto una cuantía determinada de unidades ni a gastar la totalidad del importe indicado como gasto máximo.

El precio unitario se ha establecido en 0,027€/sms calculado a partir del volumen actual anual de sms que es de 4.000.000. Para determinar el gasto máximo que podrá soportar la Fundación en el plazo de duración del contrato se ha estimado un incremento del servicio hasta una media anual de 9.074.000 sms.

Respecto al desglose por costes, este presupuesto está integrado por costes directos, compuesto por el coste de las materias primas necesarias para su fabricación, así como los recursos precisos para su distribución y por los costos indirectos integrados por todos los gastos en los cuales incurre la empresa i no asignados directamente a los artículos fabricados, tales como los costes de administración, financieros o comerciales u otros gastos generales como

consumos, amortizaciones de maquinarias, intereses bancarios, tributos etc y el beneficio industrial. Se desglosa, además, el gasto de personal estimado para la instalación de los suministros.

Costes directos: 392.000,00 €
Costes indirectos: 49.000,00 €
Costes salariales: 49.000,00 €

6. Criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera.

Los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera se han establecido de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 87, 88, 92, 93 y 94 de la LCSP.

La acreditación de la solvencia económica se efectuará por el siguiente medio: volumen anual de negocio referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de la fecha de constitución o de inicio de actividad del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al valor estimado del contrato.

La acreditación de la solvencia técnica o profesional se acreditará mediante el siguiente medio: Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en las que se indique el importe, la fecha, y el destinatario público o privado de los mismos, por importe igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

7. Criterios de adjudicación del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 145 LCSP, la adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad precio. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a los siguientes criterios:

A) Criterio económico: Hasta 65 puntos

Previamente a la determinación de la puntuación económica, se fijará el umbral por debajo del cual se presume que las ofertas son anormalmente bajas.

La puntuación económica de cada oferta se obtendrá de la siguiente fórmula:

$$Ti = 65 \times (245.000 - Pi) / (245.000 - Pi \text{ mín})$$

Donde:

Ti es la puntuación obtenida por la oferta i

Pi es el precio representativo de la oferta i a evaluar

Pi mín es el menor de los precios Pi calculados para todas las ofertas válidas.

El valor representativo de cada oferta se calculará estimado el coste de un primer año de servicio, tomando la actual distribución por operador de destino y países y repercutiendo los costes adicionales (si los hubiera) del primer año de contrato mediante la fórmula:

$$P_i = (N_i + RN_i) \times 4.000.000 + (I_i + RI_i) \times 10.000 + A_i \times 12 + CR_i \times 12 + F_i$$

Donde

N_i es el precio unitario representativo de los envíos nacionales

RN_i es el precio de recibo de entrega para los envíos nacionales

I_i es el precio por SMS enviado a líneas de operadores internacionales

RI_i es el precio de recibo de entrega para los envíos internacionales

A_i es el coste mensual de uso de 10 remitentes alfanuméricos

CR_i es el coste recurrente fijo mensual

F_i es el coste de establecimiento inicial del servicio.

El cálculo de los valores parciales que conforman la anterior fórmula se realizará de la siguiente manera:

a) N_i: El Precio unitario representativo de los envíos nacionales se calculará a partir de los precios diferenciados por operador de destino y ponderando los volúmenes actuales del servicio, mediante la fórmula:

$$N_i = 0,3 \times NM_i + 0,26 \times NV_i + 0,24 \times NO_i + 0,1 \times NY_i + 0,1 \times NX_i$$

donde:

N_i es el precio unitario representativo de los envíos nacionales

NM_i es el precio de los envíos a líneas Movistar

NV_i es el precio de los envíos a líneas Vodafone

NO_i es el precio de los envíos a líneas Orange

NY_i es el precio de los envíos a líneas Yoigo

NX_i es el precio de los envíos a otros operadores

b) I_i: El precio unitario de los SMS enviado a líneas de operadores internacionales se calculará teniendo en cuenta la eventual diversidad de costes por destino, mediante la fórmula:

$$I_i = 0,33 \times IA_i + 0,27 \times IR_i + 0,4 \times IO_i$$

donde:

I_i es el precio unitario medio del envío internacional

I_{Ai} es el precio de los envíos a líneas de Alemania

I_{Ri} es el precio de los envíos a líneas del Reino Unido

I_{Oi} es el precio de los envíos a líneas de otros países

c) RNi : Precio del recibo de entrega para los SMSs nacionales. Si este servicio se realiza sin coste se indicará coste cero.

d) RIi : Precio del recibo de entrega para los SMSs internacionales (Si este servicio se realiza sin coste se indicará coste cero.

e) Ai : Coste mensual de uso de 10 remitentes alfanuméricos y coste por cada remitente adicional

f) CRi : Costes recurrentes fijos mensuales (CRi) Si este servicio se realiza sin coste se indicará coste cero.

g) Fi : coste establecimiento inicial del servicio (Fi) Si este servicio se realiza sin coste se indicará coste cero.

La elección de esta fórmula se justifica en que su análisis gráfico pone de manifiesto que se trata de una puntuación lineal y por tanto proporcional, de forma que su utilización impide que las diferencias importantes en los precios ofertados no reflejen diferencias de la misma importancia en las puntuaciones asignadas.

B) Calidad Técnica de la solución propuesta para el alcance mínimo: hasta 25 puntos. Se deberá presentar una memoria técnica evaluable mediante juicio de valor que deberá contener la siguiente información acerca del envío de los SMSs y su acuse de recibo:

- Detalle del modelo de integración propuesto.
- Porcentaje típico de mensajes entregados dada una base de datos comprobada.
- Tiempos de entrega para los SMSs, así como otros indicadores de SLA que se consideren relevantes.
- Caudal ofertado (en SMSs por segundo) y qué tipo de configuraciones alternativas permite este parámetro.

- Soporte ofertado para resolución de incidencias.
- Seguridad de los datos.
- Redundancias y otras consideraciones relativas a la disponibilidad del servicio.
- Acceso a estadísticas e indicadores del servicio.
- Otra información que el licitador desee incluir para describir su oferta mínima

C) Calidad del alcance complementario de la oferta: hasta 5 puntos. Se valorará la inclusión de otros servicios de mensajería móvil no esenciales para la prestación del alcance mínimo. Esta oferta tiene carácter voluntario. Se presentará memoria técnica descriptiva que indique las características y coste unitario de los servicios ofrecidos.

D) Criterio social: este criterio se establece en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de Consell de Govern de les Illes Balears de 29 de abril de 2016 (BOIB núm. 54 de 30 de abril de 2016)

Se valorará con 5 puntos a los licitadores que incluyan en su proposición técnica el compromiso de emplear para la ejecución del contrato, en los supuestos de nuevas contrataciones, bajas y sustituciones, a personas en situación legal de desempleo, según lo establecido en el artículo 267 del Texto refundido de la Ley de General de Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

8. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales de ejecución se han establecido de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de les Illes Balears de 29 de abril de 2016 (BOIB núm. 54 de 30 de abril de 2016).

9. Insuficiencia de medios

La Fundación no dispone de los medios materiales y humanos necesarios para llevar a cabo la ejecución de este servicio

Palma 25 de febrero de 2021

El directos técnico área TIC

La técnica del Departamento Jurídico

Joan Tramullas Vich

Pilar Romero Otero